

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1255

RADICADO:	27001333300420220033000
DEMANDANTE:	LILIA NUCY MORENO MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -MUNICIPIO DE QUIBDO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

La señora **LILIA NUCY MORENO MORENO** través de apoderada, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE QUIBDO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** con el fin de obtener la nulidad del acto ficto o presunto surgido del silencio administrativo negativo por la omisión de dar respuesta a la petición de fecha 11 de agosto de 2021 relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria causada por la no consignación de sus cesantías del año 2020 y de los intereses a las cesantías de dicha anualidad y a título de restablecimiento del derecho solicita se le reconozca y pague dicha acreencia.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que el poder conferido por la señora **LILIA NUCY MORENO MORENO** para actuar en este asunto en su nombre y representación, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P. pues no cuenta con la presentación personal efectuada por ella ante Juez, oficina de Apoyo Judicial o notario y tampoco cumple con las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no se allegó constancia del mensaje de datos de donde se transmitió, falencia ésta, que impide su admisión y debe ser subsanada por la parte actora.

Conforme lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija y/o adecue la demanda, tal y como lo dispone el artículo 170 del CPACA, so pena de ser rechazada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

electrónico de esta providencia, para que corrija la misma, en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 30, el presente auto.</p> <p>Hoy 16 de 08 de 2022, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ YC Secretaria</p>
